



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 021 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Marzo 2 de 2022
Inicio:	10:34 a.m.
Finalización:	10:51 a.m.

Se instaló y declaró reanudada la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Mauricia Lozano Prada y otros contra el Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio, Radicación 73001-33-33-003-**2018-00299-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Diego Andrés Sotomayor Segrera identificado con C.C. 14.398.884 y T.P. 157.457 del C.S. de la Judicatura. Cel. 314 320 4256 E-mail: diegosotomayors@hotmail.com

Parte Demandada

- **Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio- Apoderado:** Carlos Arturo Vásquez Sánchez, identificado con C.C.14.230.871 y T.P. 35.601 del C.S. de la Judicatura. Cel. 310 688 8066. E-mail: carvasan14@yahoo.es, judiciales@hospitallamisericordia.gov.co y gerencia@hospitallamisericordia.gov.co

Vinculado

- **Mario Alberto Sánchez Vaca- Apoderada:** Ana Gizeth Veloza Manchola, identificada con C.C.1.110.532.273 y T.P. 330.636 del C.S. de la Judicatura. E-mail: anag.velozam@gmail.com Cel. 3166914611

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

En audiencia inicial adelantada el 11 febrero de 2022 y por solicitud del Agente del Ministerio Público, se consideró adecuado que el accionado Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio reconsidere su postura frente a la conciliación, por lo que en la fecha se retoma la audiencia en el estado en que se encontraba:

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio, quien indicó que su representado le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación, fundada principalmente en la falta de recursos económicos para presentar alguna fórmula, aportado memorial en 3 páginas, que reposa en el expediente digital con el nombre del archivo C9. 2018-00299 CERTIFICACIÓN COMITE DE CONCILIACION.

AUTO: Se declaró fallida la etapa de conciliación judicial intentada, por la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada y del tercero con interés.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y su subsanación (fls. 3-235 y CDS que reposa a fol. 268 del expediente físico).

Oficios: *Se ordena* que el **Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio** que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización a esta diligencia, allegue:

- Manual de funciones vigente al momento del nombramiento de la demandante.
- Procedimiento de autorización de despido a la demandante ante Inspección de Trabajo y Seguridad Social si lo hubiere, o certificación de no haberse adelantado el trámite, según el caso.
- Copia íntegra y transcrita de la historia clínica del Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio, correspondiente a la señora MAURICIA LOZANO PRADA.
- Certificación del salario devengado por la señora Mauricio Lozano Prada al momento en que fue declarada la insubsistencia en el cargo que ocupaba.

Se le impone al apoderado judicial de la entidad demandada la carga de comunicar a su poderdante esta decisión y de allegar los documentos en el plazo otorgado, por lo cual no se librá oficio alguno.

Pruebas de la parte demandada

Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda (CD's. que reposan a fls. 325 al 327 del expediente físico).

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio del señor Miguel Ángel Moncaleano (Fl. 323 del expediente físico). El testigo deberá comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado de la entidad demandada que pidió la prueba (Art. 78 núm. 11 del C.G.P), quien deberá orientarlo para el correcto diligenciamiento de la audiencia por medios virtuales.

Pruebas del Vinculado

Mario Alberto Sánchez Vaca

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda, (Pág. 17-78 del archivo "B7. 2018-00299 CONTESTACIÓN DEMANDA MARIO ALBERTO SANCHEZ VACA.pdf").

Interrogatorio de Parte: Por encontrarlo procedente se decreta la práctica de interrogatorio que le hará a la demandante MAURICIA LOZANO PRADA en la audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte accionante, deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P. la cual deberá comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas.

Prueba Pericial: Pérdida de Capacidad Laboral: Respecto de la solicitud incoada en el acápite ***Pruebas – Examen Médico*** (Pág. 13 del archivo "B7. 2018-00299 CONTESTACIÓN DEMANDA MARIO ALBERTO SANCHEZ VACA.pdf"), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se ORDENA que la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** realice valoración médica con el fin de que se establezca el porcentaje de disminución o pérdida de capacidad laboral de la señora MAURICIA LOZANO PRADA, estado de invalidez, origen, como consecuencia de la patología *Polirradiculoneuropatía Desmielinizante Agudo –Síndrome de Guillain Barré-*.

Para lo anterior deberá procederse de conformidad con lo señalado por el CAPITULO IV del Decreto 1352 de 2013, advirtiéndolo a la parte actora, que deberá guardar especial atención a los requerimientos que le haga la junta, para la realización de valoración.

Los gastos que impliquen la práctica de esta prueba, están a cargo del señor Mario Alberto Sánchez Vaca.

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de los señores JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ ORTIZ e ILSA BONILLA QUIÑONEZ (pág. 14 del archivo "B7. 2018-00299 CONTESTACIÓN DEMANDA MARIO ALBERTO SANCHEZ VACA.pdf"). Los testigos deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba (Art. 78 núm. 11 del C.G.P), quien deberá orientarlos para el correcto diligenciamiento de la audiencia por medios virtuales.

Pruebas de oficio

Documentales: En forma oficiosa, se ordena que el **Hospital La Misericordia E.S.E. de San Antonio** allegue en un término de 10 días siguientes a la finalización de esta audiencia, el organigrama de la entidad, **vigente para la fecha en que fue nombrada la señora Mauricio Lozano Prada en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 04.**

Se le impone al apoderado judicial de la entidad demandada la carga de comunicar a su poderdante esta decisión y de allegar el documento en el plazo otorgado, por lo cual no se librará oficio alguno.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Respecto de la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, se aclara que en el evento en que el manual de funciones aportado con la contestación de la demanda sea el que estaba vigente al momento de la vinculación de la demandante, así se deberá hacer saber a través de una certificación y si es otro el manual, este deberá ser aportado como fue ordenado en este auto de pruebas.

Entendiendo que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de la práctica del dictamen pericial por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, el despacho considera prudente que sea en auto separado donde se fije fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas, ya que en su momento se determinará si es necesario convocar o no al médico(a) ponente a la audiencia de pruebas.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/2f03fb49-22bc-425a-84b6-e9b3fbf6095e?vcpubtoken=a295aa39-45b0-4b47-a3e1-497ef95ae25a>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec22714a844006cef4e14cfaa5c4aa240362db992095d887599fa71f3ae0bd8**

Documento generado en 02/03/2022 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>